

- a) Por las previsiones en sus propias normas estatutarias.
- b) Por decisión Judicial.
- c) Por transformación en otro tipo de Asociación Deportiva.
- d) Por acuerdo aprobado por la mayoría de tres cuartas partes de sus socios.

Artículo 24.- Reforma del Reglamento.

El presente Reglamento se ajustará a las necesidades de transformación y reestructuración necesarias, a fin de acomodarse a las funciones que la Ciudad asuma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.-

Las Agrupaciones y Clubes Deportivos existentes en Melilla a la entrada en vigor del presente Reglamento y constituidos al amparo de la Ley 13/1.980, de 31 de marzo, General de la Cultura Física y el Deporte, adaptarán sus normas estatutarias y reglamentarias a las prescripciones de la Ley 10/1.990 de 15 de octubre y del presente Reglamento en el plazo de seis meses.

SEGUNDA.-

Transcurrido el plazo de adaptación previsto en la disposición anterior, no se permitirá la participación en competiciones oficiales de Clubes cuyo régimen no sea conforme a la legislación deportiva.

Además esos Clubes no podrán recibir ayudas públicas con cargo a los presupuestos de la Ciudad Autónoma de Melilla, ni suscribir con el Gobierno de la Ciudad convenios de colaboración.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facultades de desarrollo.

Se faculta al Consejero de Cultura y Deporte para dictar las disposiciones necesarias y adoptar las medidas precisas para la ejecución del presente Reglamento.

Segunda.- Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla".

El Presidente de la Ciudad. Enrique Palacios Hernández.

El Consejero de Cultura. Alberto Paz Martínez.